arin)	
章 ※	
#	
H Ä	
lyuntamiento de	
narma de Esteruela Madrid	ıs

A	E 5.	cs.	P	44	1	FIL	SK	2.2
6Au	8"	眨	€ 1	9.€	B	OT	63	M

por el Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas en Sesión de Karolucion de Acade de

EL/LA ECRETARIO/A

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁ EL CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA PRESTACIÓN DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA DE JUDO (PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD.TRAMITACIÓN ORDINARIA).

1º.-OBJETO DEL CONTRATO.- El objeto del presente contrato de servicios consiste en la prestación del servicio incluyendo de todo el personal técnico necesario para impartir la actividad deportiva de JUDO.

Al presente contrato le es de aplicación la clasificación de productos por actividades siendo su codificación *CPV 92600000: servicios deportivos.*

Mediante este contrato se pretende cubrir enseñanza deportiva necesaria para impartir el desarrollo de las distintas actividades deportivas, en el ámbito de competencias atribuidas a la Administración Local al no disponer este Ayuntamiento de personal adecuado, siendo por tanto necesaria la contratación del servicio.

2°.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO Y DOCUMENTOS QUE TIENEN CARÁCTER CONTRACTUAL.-

El presente contrato tiene carácter administrativo, definido como contrato de servicios en el artículo 10 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas revistiendo ambos carácter contractual.

Para lo no previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, el contrato se regirá por TRLCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público en cuanto no se oponga a lo establecido en le TRLCSP; por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga al anterior, por el Real Decreto 773/2015 de 28 de agosto por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

3º.-PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN.-

El expediente de contratación se tramitará de forma ordinaria y se adjudicará por el procedimiento negociado sin publicidad, de conformidad con el supuesto regulado en el artículo 174 y 178 del TRLCSP, al no superar la cuantía del contrato, excluido el impuesto sobre el valor añadido, el límite de los 60.000€.



La adjudicación del contrato recaerá en el candidato justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos, de acuerdo con el artículo 169 del TRLCSP.

No será necesario dar publicidad al procedimiento, asegurándose la concurrencia, es decir, será necesario solicitar ofertas, al menos a tres empresarios capacitados para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional segunda del TRLCSP, el órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local, en uso de la delegación de competencias efectuada por Decreto de Alcaldía nº 278 de fecha 19 de junio de 2015.

PERFIL DEL CONTRATANTE

En el perfil del contratante del órgano de contratación se publicarán los datos relativos al proceso de adjudicación de este contrato, así como cualquier otro dato e información referente a su actividad contractual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 del TRLCSP. El acceso público al perfil del contratante se efectuará a través del portal del Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas, accesible a través de la dirección de Internet: http://www.camarmadeesteruelas.es

4º.- DURACIÓN DEL CONTRATO.-

La duración del contrato se establece desde la fecha de formalización del contrato hasta el 30 de junio de la temporada deportiva 2017/2018, siendo susceptible de prórroga expresa por mutuo acuerdo entre ambas partes por otra temporada deportiva 2018/2019, conforme al calendario que para cada temporada deportiva se recoge en el pliego de prescripciones técnicas, sin que la duración total del contrato incluida la eventual prórroga exceda de las temporadas deportivas 2017/2018 y temporada deportiva 2018/2019.

5°.- PRECIO DEL CONTRATO.-

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de $16.190,32 \in incluidas$ las eventuales prórrogas.

El precio del contrato por temporada deportiva asciende a la cantidad de 8.095,16 € y la cantidad de 1.699,98 € en concepto de IVA.

Se establece el precio máximo a efectos de presentación de ofertas en la cantidad de 10,50 € mes/alumno y 2,21 € de IVA, por alumno/mes.



Atendiendo que el expediente de contratación se tramitará por procedimiento negociado sin publicidad y dado que el número de alumnos puede oscilar durante el periodo de vigencia del contrato, la facturación total del contrato <u>no podrá exceder de 60.000 €</u> que se constituye como importe máximo limitativo del compromiso económico y pago de esta Administración.

El gasto real y efectivo del contrato estará condicionado al número de alumnos que se inscriban en la actividad, y por tanto esta Administración no queda obligada a gastar la totalidad del importe indicado siendo este meramente indicativo, sino al que resulte del número de alumnos total que se inscriban.

El precio del contrato se abonará mediante pago mensual de la cantidad proporcional correspondiente, previa presentación de la factura reglamentaria, con justificación de la cuantía, inclusión de los impuestos y descuentos legales correspondientes.

PAGO DEL PRECIO

El precio del contrato se abonará previa acreditación de la prestación del servicio conforme a lo establecido en el artículo 216 del TRLCSP.

El abono del precio se realizará, previa presentación de la factura reglamentaria, con justificación de la cuantía, inclusión de los impuestos y descuentos legales correspondientes y tras los trámites contables pertinentes.

El contratista tendrá derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los trabajos que realmente ejecute, con sujeción al contrato formalizado, a sus modificaciones aprobadas, y a las órdenes dadas por escrito por la Administración, atendiendo a las instrucciones que a este respecto se dicten por el Ayuntamiento. Será necesaria la presentación de factura expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada por la Concejalía que reciba el trabajo, o en su caso por el responsable del contrato.

No obstante, conforme dispone el art. 307.1 del TRLCSP, si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el Ayuntamiento estará exento de la obligación de pago teniendo derecho en su caso a la recuperación del precio satisfecho, sin perjuicio de que sea entendido, por el órgano de contratación como causa de resolución de conformidad con el artículo 223 h) del TRLCSP.

El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta último el acuerdo de cesión.

6º.- EXISTENCIA DE CRÉDITO.-

En el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2017 existe crédito suficiente para atender las obligaciones económicas que se derivan del presente contrato, con cargo a las siguiente aplicación presupuestaria 340 226 09, condicionando la



vigencia del contrato en años posteriores a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

7º.- GARANTÍAS.-

7.1. GARANTÍA DEFINITIVA.

El licitador que presente la oferta más ventajosa, estará obligado a constituir una garantía definitiva. Su cuantía será igual al 5 por cien del importe de la adjudicación del contrato IVA excluido, o en su caso, del presupuesto base de licitación.

La constitución de esta garantía deberá ser acreditada por el licitador que haya presentado la oferta más ventajosa <u>en el plazo de diez días hábiles</u> a contar desde el siguiente a que se hubiese recibido el requerimiento del órgano de contratación.

La garantía definitiva se constituirá en cualquiera de las formas que se establecen en el artículo 96 del TRLCSP.

En todo caso la garantía definitiva responderá de los conceptos a los que se refiere el artículo 100 del TRLCSP.

7.2.- DEVOLUCIÓN Y CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.

Transcurrido el plazo de dos meses desde la finalización del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará acuerdo de devolución de aquélla o de cancelación del aval.

La garantía definitiva no será devuelta o cancelada hasta que se haya cumplido satisfactoriamente el contrato, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, aprobada la liquidación, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquella.

8°.- ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR.-

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 60 del TRLCSP, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, conforme a lo establecido en los artículos 74, 75 y 77 del TRLCSP, o, en los casos en que así lo exija la Ley, se encuentren debidamente clasificadas.



Asimismo, los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas no comunitarias, comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 55, 58 y 59 del TRLCSP, respectivamente.

Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente, y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal de empresarios, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Se excluye de la posibilidad de licitar a las Comunidades de Bienes y a pluralidad de personas físicas.

Uniones temporales de empresas.

La Administración podrá contratar con uniones de Empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del TRLCSP.

A estos efectos cada una de las empresas que la componen deberá indicar nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

Asimismo deberán presentar cada una de ellas la documentación exigida en la cláusula 10 y acreditar su capacidad y solvencia en los términos del presente pliego, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma. Y en el supuesto de que se exija clasificación se estará a lo dispuesto en el artículo 67.5 TRLCSP.



En el supuesto de resultar adjudicataria, la Uniones Temporales deberá formalizar la misma, en escritura pública, así como presentar el C.I.F. de la Uniones Temporales, todo ello dentro del plazo de quince días siguientes al de la fecha en que reciba la notificación de adjudicación, y la duración de la misma será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Los empresarios que concurran agrupados en Uniones Temporales quedarán obligados solidariamente ante la Administración.

9º.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.-

Las proposiciones, así como en su caso las solicitudes de participación, junto con la documentación preceptiva, se presentarán, dentro del plazo de **DIEZ DÍAS NATURALES** (a contar desde el día siguiente al de la publicación en el perfil del contratante, o, en caso de recibir invitación, desde el día siguiente al de la recepción de la invitación), en el Registro General del Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas, en horario de 09.00 a 14.30 horas, que podrán ser lacrados y precintados, firmados por el licitador o persona que lo represente, y con la documentación y requisitos exigidos en la cláusula 10.

En caso de que el último día del plazo sea sábado, domingo o festivo, se trasladará al primer día hábil siguiente.

Cuando las proposiciones o solicitudes se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en las Oficinas de Correos y anunciará la remisión de su oferta al órgano de contratación, en el mismo día, mediante télex, telegrama y fax.

La acreditación de la recepción del referido fax o telegrama, se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la oferta si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el escrito de invitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

La presentación de las proposiciones será secreta y supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas de los Pliegos, sin salvedad o reserva alguna.

En cada uno de los sobres figurará externamente el nombre del licitador y, en su caso, del representante, domicilio social, teléfono, correo electrónico y fax a efectos de comunicaciones, así como el título del contrato, e incluirá la documentación que a continuación se indica.

10°.-PROPOSICIONES: DOCUMENTACIÓN.-

Sobre A: Subtitulado "Documentación".

Contendrá la siguiente documentación:



A.1) Empresario individual:

Fotocopia compulsada del N.I.F., Pasaporte o documento que lo sustituya.

A.2) Personas jurídicas:

Escritura de Constitución o Modificación en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación Mercantil que le sea aplicable.

Si no lo fuere: <u>Escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional</u>, en el que conste las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso en el correspondiente Registro Oficial.

En todo caso deberá presentarse <u>declaración responsable</u> que indica que se trata de la última escritura en vigor o del documento de constitución, estatutos o acto fundacional en vigor.

> Fotocopia de la Tarjeta de Número de Identificación Fiscal (N.I.F.), debidamente compulsada.

A.3) Empresas comunitarias.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados Miembros de la Unión Europea se acreditará mediante la inscripción en el Registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

A.4) Empresas no españolas de estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (Islandia, Liechtenstein y Noruega).

La capacidad de obrar de estas empresas se acreditará mediante la inscripción en el Registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

A.5) Empresas no comunitarias.

1.- Los empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.



2.- Informe de reciprocidad: Las personas físicas o jurídicas de estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente Española, en la que se haga constar que el Estado de procedencia de la empresa admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración en forma sustancialmente análoga.

En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las Empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

A.6) Disposición común a empresas extranjeras (comunitarias o no comunitarias): declaración de sometimiento a la jurisdicción de tribunales y juzgados españoles.

Las empresas extranjeras deberán presentar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los Tribunales y Juzgados españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante (artículo. 146.1. d del TRLCSP).

B) Empresas extranjeras no comunitarias: sucursal en España.

En el supuesto de contrato de obras, documento acreditativo de que la Empresa tiene abierta sucursal en España, con designación de apoderados o de representantes para sus operaciones y que esté inscrita en el Registro Mercantil. (Artículo 55.2 del TRLCSP).

C) Poderes:

Cuando el licitador no actúe en nombre propio o se trate de Sociedad o persona Jurídica, deberá acompañarse <u>poder notarial</u> para representar a la Persona o Entidad en cuyo nombre concurre ante la Administración contratante.

El poder deberá figurar inscrito previamente en el Registro Mercantil en los casos en que dicha inscripción sea exigida por el Reglamento del Registro Mercantil, debiendo presentarse <u>declaración responsable</u> <u>que indique que se trata del último poder en vigor.</u>

D) Bastanteo de poderes y resguardo acreditativo del pago de la tasa en el supuesto de bastanteo solicitado al Secretario Municipal:

Los poderes a que se refiere el apartado c) de la presente cláusula, deberán ser presentados bien con el bastanteo previo del Secretario de la Corporación o funcionario habilitado, bien por bastanteo efectuado por abogado en ejercicio debidamente colegiado. La



solicitud del bastanteo al Secretario Municipal, deberá realizarse con una antelación suficiente de (al menos siete días a terminación del plazo de presentación de ofertas), previo pago de la tasa correspondiente conforme a la Ordenanza fiscal vigente (BOCM nº 33 de 27 de marzo 2002).

E) Prohibiciones para contratar o incompatibilidades:

Declaración responsable de que la Empresa interesada no se halla incursa en ninguna de las prohibiciones para contratar o incompatibilidades establecidas en el artículo 60 del TRLCSP, ajustado al modelo que consta en el anexo II y III.

F) Acreditación de solvencia técnica:

Los licitadores deberán acreditar:

> la solvencia técnica mediante:

Relación de los trabajos efectuados por el interesado en el curso de los cinco últimos años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos, correspondientes al mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato.
Los servicios efectuados de la misma naturaleza objeto del contrato se acreditarán mediante certificados de buena ejecución expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea una entidad del privado, mediante un certificado expedido por éste.

El requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al importe del precio del contrato.

El órgano de contratación podrá recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados.

El órgano de contratación podrá recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados.

G) Uniones temporales de empresas.

En las uniones temporales de empresarios, tanto de personas físicas como jurídicas, cada uno de los componentes acreditará su capacidad, personalidad, representación y solvencia en los términos previstos en el artículo 59 del TRLCSP, debiendo indicar en documento aparte los nombres y circunstancias de los que la suscriben, el porcentaje de participación de cada uno de ellos así como que asumen el compromiso de constituirse y



designar la persona que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ante la Administración.

H) Declaración de empresas vinculadas.

En el supuesto de que la empresa concurra a la licitación con empresas pertenecientes a un mismo grupo, en los términos a que se refiere el art. 86 del RGLCAP, se presentará necesariamente una declaración indicando esta circunstancia y el nombre o denominación social de las mismas, debiendo constar este documento en cada una de las ofertas formuladas por todas las empresas vinculadas que concurran a la licitación.

I) Domicilio: Todos los licitadores deberán señalar un domicilio para la práctica de notificaciones. Esta circunstancia deberá ser complementada indicando una dirección de correo electrónico y un número de teléfono y fax.

J) Índice de documentos que integran el sobre.

Se hará constar, dentro del sobre y en la primera página, en hoja independiente, un índice de los documentos que lo integran, enunciado numéricamente.

Sobre B: Subtitulado "Oferta económica y documentación técnica".

A) Contendrá la proposición económica formulada estrictamente conforme al Modelo que figura como Anexo I de este Pliego.

Cada licitador solamente podrá presentar una oferta económica, no siendo admitidas las proposiciones económicas por importe superior al presupuesto previamente aprobado. En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letras, prevalecerá la consignada en letras.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta.

B) En este sobre se incluirá además;

Todos los documentos necesarios que permitan valorar las condiciones de las ofertas conforme a los aspectos de negociación especificados en los apartados b) y c) de la cláusula $\,$ no 12 del pliego de condiciones.

11°.- DOCUMENTOS: ORIGINALES Y COPIAS.-

Los documentos que se acompañen a las proposiciones habrán de ser originales. No obstante, se admitirán fotocopias diligenciadas por el Secretario o funcionario



en quien delegue, en las que se haga constar que han sido compulsadas con sus originales, y previo pago de la tasa correspondiente.

12º.- ASPECTOS DEL CONTRATO OBJETO DE NEGOCIACION.- CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.-

La negociación que deba celebrarse a efectos de lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley versará sobre los siguientes aspectos de carácter económico y técnico del contrato.

Una vez fijadas definitivamente las ofertas de los licitadores, tras la negociación, la adjudicación del contrato se efectuará mediante la valoración de los siguientes criterios:

A) Oferta económica: Hasta 40 puntos

El mayor importe de la baja sobre el precio total del contrato será valorado con 40 puntos, atribuyéndose a las restantes ofertas la puntuación que proceda proporcionalmente, por el procedimiento de regla de tres simple directa.

 B) Calidad y mejoras respecto de las mínimas exigidas en el pliego de prescripciones técnicas en el proyecto básico de gestión: Hasta 45 puntos

B.1. Proyecto de gestión organizativa y funcionamiento del servicio (Hasta 25 puntos)

En el proyecto del servicio se analizará el contenido del mismo, haciéndose especial incidencia en los aspectos que se recogen en la cláusula 4 apartados b, c y d del pliego de prescripciones técnicas.

B.2. Propuesta del personal adscrito (Hasta 20 puntos)

Mejoras en las titulaciones respecto de las exigidas en la cláusula tercera apartado 3.3 del pliego de prescripciones técnicas.

Experiencia profesional acreditada por servicios de enseñanza iguales o similares.

El adjudicatario presentará en su oferta la estructura de personal que considere oportuna para la realización de cada uno de los servicios, así como el organigrama funcional con indicación de los responsables de los mismos.

C) Otras prestaciones que supongan mejoras en la prestación del servicio objeto del contrato respecto de las exigidas con carácter de mínimos sin coste alguno para la administración ni para los usuarios del servicio: Hasta 15 puntos



Realización mínima de una exhibición anual a cargo de la empresa adjudicataria. Estas exhibiciones se realizarán cada año de vigencia del contrato.

Dichas exhibiciones se celebrarán en eventos, festividades o días de especial relevancia para este término municipal a en las fechas que le requiera el Ayuntamiento de Camarma.

Se valorará de la siguiente manera:

Una exhibición/año : 5 puntos Dos exhibiciones /año: 10 puntos

Más de dos exhibiciones/año: 15 puntos

13º.- CERTIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.-

Calificados previamente los documentos presentados en tiempo y forma contenidos en el sobre A (documentación administrativa), si se observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados, mediante fax, correo electrónico, o perfil del contratante de la página Web del Ayuntamiento, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los interesados subsanen el error. Dicho plazo se computará desde la fecha de envío de correo electrónico o de su publicación en el perfil del contratante.

Seguidamente se procederá a la apertura y examen de los sobres B, y se solicitará en su caso, informe técnico pertinente para la valoración de los mismos con arreglo a los criterios establecidos en el presente pliego.

Una vez realizada la apertura de los DOS sobres, y habiendo sido valorados por los Servicios Municipales en su caso, se procederá a iniciar la fase de negociación.

Será necesario constituir una Mesa Negociadora, en la cual estarán al menos, el Alcalde-Presidente, Concejal Delegado de Deportes, el Concejal Delegado de Hacienda, el titular de la Intervención y de la Secretaría Municipal. Los vocales tendrán voz y voto, debiéndose nombrar secretario de la sesión al efecto a un empleado de la Corporación debidamente cualificado, con voz pero sin voto.

La Mesa negociadora podrá efectuar un primer análisis de las ofertas con el objeto de descartar motivadamente de la posterior negociación aquellas que sean más deficientes, de forma que, bien con todos los licitadores, bien con los seleccionados, se proceda a negociar dentro de los parámetros predeterminados inicialmente en los Pliegos.

Todos los licitadores que hayan superado el primer análisis de las proposiciones efectuadas, recibirán igual trato, y si bien la Mesa Negociadora podrá utilizar en la forma que estime más conveniente la información de las ofertas presentadas, no se facilitará, de forma discriminatoria , información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.



Habrá un mínimo de una fase y un máximo de tres fases de negociación con los licitadores seleccionados, salvo con aquel que rechazase continuar con la misma, de lo cual se deberá dejar debida constancia en el correspondiente expediente, el secretario designado al efecto, una vez realizada la oportuna notificación.

Finalizada en su caso la negociación y con arreglo a los informes técnicos recabados, la Mesa Negociadora efectuará motivadamente propuesta de adjudicación del contrato al licitador que haya presentado la oferta económica más ventajosa a la Corporación en su conjunto, que será elevada al órgano de contratación para la resolución del expediente.

14º.- CRITERIOS PARA LA CONSIDERACIÓN DE QUE LA OFERTA CONTIENE VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS.

Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

Cuando concurran dos licitadores, la que sea inferior en más de 20

unidades porcentuales a la otra oferta.

Cuando concurran tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

Cuando concurran cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Sin perjuicio de la facultad del órgano de contratación de apreciar, no obstante, previos los informes técnicos del servicio correspondiente y considerando adecuada la justificación del licitador, que la oferta pueda ser cumplida a satisfacción de la Administración.





15°.- CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS, ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN.

El órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, atendiendo, para esa clasificación, a los criterios de adjudicación señalados en el presente pliego, pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes.

Tras lo anterior, el órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:

a) Obligaciones Tributarias:

- 1.- Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas. Tampoco deberán contar con deudas en período ejecutivo con el Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas consultándose de oficio esta circunstancia.
- 2.- Original o copia compulsada del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato y el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.
- <u>B) Obligaciones con la Seguridad Social</u>: certificación positiva expedida, por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.

Sin perjuicio de que por el órgano de contratación se requiera la presentación de los certificados especificados en los apartados a y b de la presente cláusula durante la ejecución del contrato. El incumplimiento de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social será causa de resolución del contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 223 letra f) del TRLCSP.

<u>C)Garantía definitiva</u>: Resguardo acreditativo de la constitución de una garantía de un 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, a disposición del órgano de contratación.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.



La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará una vez que se acredite que todos los procedimientos iniciados durante la vigencia del presente contrato han finalizado mediante resolución judicial firme, y cumplido satisfactoriamente el contrato, o resuelto éste sin culpa del contratista.

D) <u>Escritura de formalización de la Unión Temporal de Empresarios</u>: en el caso de que el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, pudiendo ser de aplicación si así lo aprecia el órgano de contratación, los artículos 60 y 61 del TRLCSP relativos a la declaración de la concurrencia, de prohibiciones de contratar y sus efectos.

La adjudicación deberá concretar y fijar los términos definitivos del contrato. La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante. La notificación deberá contener los datos indicados en el artículo 151.4 del TRLCSP, y en todo caso, tanto en la notificación como en el perfil del contratante, se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización, que serán 15 días hábiles.

El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la adjudicación del contrato, renunciar a la ejecución del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

No obstante lo previsto en el párrafo primero, la adjudicación al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa no procederá cuando, de conformidad con lo previsto en el artículo 152 del TRLCSP, el órgano de contratación estime fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes técnicos emitidos en el procedimiento realizado en cumplimiento del artículo 152.3 del TRLCSP.

16°.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se formalizará en documento administrativo, dentro del plazo de los quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.



El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, cuando por causas imputables al contratista, no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso, hubiese exigido, de conformidad con el artículo 156.4 del TRLCSP.

Simultáneamente con la firma del contrato, deberá ser firmado por el adjudicatario el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas, que tendrán carácter contractual.

17°.- RESPONSABLE DEL CONTRATO.

El órgano de contratación designará un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada. El responsable del contrato será el Coordinador de Deportes Municipal.

La designación del responsable, y el ejercicio o no por el mismo de sus facultades, no eximirá al contratista de la correcta ejecución del objeto del contrato, salvo que las deficiencias sean debidas a orden directa del mismo.

El contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a la Administración asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información, que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

18°.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del TRLCSP, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

En todo caso se dará audiencia al contratista, debiendo seguirse los trámites previstos en el artículo 211 del TRLCSP.



19°.- RIESGO Y VENTURA.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 215 del TRLCSP.

Los trabajos se ejecutarán con estricta sujeción a lo estipulado en el contrato y resto de documentación contractual, conforme a las instrucciones que en interpretación de éste diere el responsable de los mismos al adjudicatario.

El contratista será responsable de la calidad de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consideraciones que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

20°.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.

Son derechos específicos del contratista los siguientes:

- A) El precio del contrato se abonará al contratista, con arreglo a los precios convenidos, los trabajos que realmente ejecute con sujeción al pliego de prescripciones técnicas y a sus modificaciones debidamente autorizadas, a medida que por el Ayuntamiento de Camarma se den por recibidas su conformidad, con las sucesivas facturas correspondientes a los trabajos que se vayan realizando.
- B) No tendrá derecho el contratista al pago de las innovaciones o mejoras hechas voluntariamente, aunque fuesen beneficiosas para la Administración.

Tampoco se le admitirán reclamaciones por trabajos distintos de los presupuestados, que hubieren realizado sin previa autorización del órgano de contratación con arreglo a las formalidades exigidas legalmente.

En ningún caso tendrá el contratista derecho al abono de los trabajos que realizase, contraviniendo lo dispuesto en este párrafo y en el anterior.

C) A los efectos de pago, el servicio correspondiente del Ayuntamiento realizará los mismos en el plazo fijado por la normativa de aplicación.



Los pagos realizados, tendrán el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan como consecuencia de los informes que los técnicos municipales encargados del servicio puedan realizar.

Son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

- A) El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas particulares y Prescripciones Técnicas, al proyecto del servicio presentado y en su caso a las mejoras propuestas en su oferta presentada, observando fielmente las instrucciones que se darán al contratista que en su caso, le diere por escrito el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.
- B) Prestar el servicio con precisión y seguridad ininterrumpidamente, en la forma que se determina en los pliegos y sometiéndose a las instrucciones que le dicte el Ayuntamiento de acuerdo con sus facultades.
- C) El contratista deberá depositar garantía definitiva en el plazo establecido en el artículo 151 del TRLCSP correspondiente al 5% del precio de adjudicación del contrato en la forma especificada en la cláusula 7.2 del presente pliego.
- D) Formalizar el contrato, en el plazo señalado en el acuerdo de adjudicación. Dicho plazo no podrá exceder de 15 días hábiles contados a partir de la notificación de la adjudicación del contrato.
- E) Ejecutar los trabajos contratados en los plazos previstos en el pliego de prescripciones técnicas
- F) Notificar en el plazo de quince días las incompatibilidades e incapacidades que hubieren podido sobrevenir.
- G) Pagar todos los gastos que se originen a consecuencia de la licitación. Además, en su caso los que resulten de la constitución de fianzas y de la formalización del contrato en escritura pública con sus copias.
- I) Abonar todos los tributos, estatales, autonómicos y locales a que diera lugar la licitación y el contrato.
- J) Responder e indemnizar todos los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución de los



trabajos, así como los producidos por incumplimiento de sus obligaciones. A tal fin aportará en el plazo de diez días a partir de la notificación de la adjudicación del contrato copia de póliza de seguros, con límite mínimo de garantía de 150.000 €, y justificante de pago de la misma que cubra los riesgos inherentes del contrato y en especial la responsabilidad civil en que pueda incurrir por los daños causados a terceras personas y derivados de actos del personal del contratista de sus empleados de la maquinaria y equipo que emplee, así como a consecuencia de los trabajos realizados durante la ejecución del servicio objeto de la adjudicación.

La no presentación del mismo será causa de resolución del contrato, con los efectos establecidos en el párrafo 3º de la cláusula 16ª.

- K) El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.
- L) En su oferta el adjudicatario está obligado a presentar plantilla de todo el personal adscrito al servicio, la cual no podrá modificar sin antes solicitar la correspondiente autorización del Ayuntamiento. Los requisitos de los medios profesionales que debe cumplir el licitador (titulaciones exigidas de la plantilla técnica en la cláusula 3.3 del pliego de prescripciones técnicas) tendrán la condición de obligación contractual esencial, y su incumplimiento será causa de resolución del contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 223 letra f) del TRLCSP.
- M) Cuando el contratista ocupe edificios, instalaciones y otros bienes de la Administración tendrá la obligación de conservarlos y de repararlos en caso de deterioro con tiempo suficiente para entregarlos en el mismo estado en que se encontraban en el momento de la ocupación, sin derecho alguno a indemnización por ello.
- N) Desde el momento en que el contratista ocupe los locales o instalaciones afectados por la ejecución del contrato y hasta la extinción de éste, deberá responder de la vigilancia de dichos locales e instalaciones y de los bienes que en ellos se encuentren.
- O) El contratista estará obligado a adscribir todos los medios materiales y humanos necesarios para la debida ejecución del contrato especificados en su oferta (artículo 64 TRLCSP).
- P) Aceptar descuento en la factura de la parte proporcional del importe de la contrata por los servicios prestados defectuosamente o parcialmente.



Q) Designar, al responsable de los servicios ante el Ayuntamiento.

21º.-PLAZO DE GARANTÍA

El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de DOS MESES, a contar desde la fecha de recepción o conformidad del servicio o trabajo, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el servicio o trabajo realizado se ha ajustado a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y a lo estipulado en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas.

Durante el periodo de garantía, el contratista estará obligado a subsanar a su costa todas las deficiencias que puedan observar en lo ejecutado, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo con lo establecido en el presente pliego y en el artículo 305 del TRLCSP.

La garantía definitiva será devuelta una vez finalizada la vigencia del contrato y el plazo de garantía anteriormente indicado, previa petición del contratista, informe técnico de liquidación e informe de conformidad emitido por el responsable del contrato , siempre que se haya cumplido satisfactoriamente el contrato y no resulten responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

Transcurrido seis meses desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal hubiere tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá sin más demora, a la devolución o cancelación de la garantía definitiva, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP y sin perjuicio de los dispuesto en el artículo 65.3 del RGLCAP.

22°.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

En lo que a cumplimiento del contrato se refiere se entenderá cumplido el mismo cuando transcurrido el plazo de vigencia total del contrato, aquél haya realizado de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración la totalidad de su objeto.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del contrato.

Hasta que tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de la prestación objeto del contrato y de los efectos que en ella hubiera,



sin que sea eximente ni otorgue derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración, o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

La Administración determinará si la prestación realizada se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si los trabajos no se adecuan a la prestación contratada como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho, pudiendo resolver el contrato con incautación de la garantía constituida.

No obstante, el contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el representante del órgano de contratación, éste la elevará con su informe al órgano de contratación que resolverá sobre el particular.

23°.- CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.

a) Cesión de contrato

Los adjudicatarios no podrán ceder los derechos dimanantes de un contrato de suministro sin obtener previamente la autorización del órgano competente de la Corporación, con los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 226 del TRLCSP.

b) Subcontratación

Los adjudicatarios no podrán concertar con terceros la realización parcial de los servicios, debiendo ser ejecutado directamente por el adjudicatario.

24º.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

A la vista del artículo 105 del TRLCSP, en el presente contrato no se permite ningún tipo de modificación, salvo las que permite el artículo 107 del citado TRLCSP.



25°.-PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO.

Las infracciones de las obligaciones recogidas en el presente pliego se clasificarán en faltas leves, graves o muy graves.

A) Constituirán faltas leves:

- La imperfección no reiterada en la prestación de los servicios.
- La modificación de horarios sin previa comunicación al Ayuntamiento.
- No informar de posibles deficiencias en la ejecución de la actividad.
- Desconsideración o descortesía hacia los usuarios.

B) Faltas graves:

- Reiteración de tres faltas leves.
- Falta de asistencia del monitor sin previa comunicación o abandono del puesto de trabajo sin informarlo y sin cubrir la ausencia.
- Sustitución de un monitor por otro sin comunicación previa al Ayuntamiento
- Baja calidad en el servicio prestado y falta de entrega de cuanta documentación fuera requerida adjudicatario para el control y seguimiento de la prestación del servicio.
- No atender los requerimientos que efectúe el servicio técnico del Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas
- No informar de problemas o incidencias en la actividad referente al profesorado, instalación, material, etc.
- Formular opiniones que creen mal ambiente entre compañeros, alumnos y trabajadores o menoscaben la imagen del Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas.
- El incumplimiento por el adjudicatario de cualquiera de las condiciones señaladas en este pliego de condiciones y que a juicio del Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas merezcan tal calificación.

C) Faltas muy graves:

- La comisión reiterada de tres faltas graves.
- Incumplimiento de cualquier aspecto relacionado con la legislación en materia de seguridad y salud laboral.

Las faltas cometidas por el adjudicatario se sancionarán de la siguiente forma:

- Faltas leves: Multa de 50,00 a 150,00 euros.
- Faltas graves: Multa de 151 a 500 euros.
- Faltas muy graves: Multa de 501 a 800 euros o resolución del contrato.

La imposición de las sanciones se impondrá por acuerdo del órgano de contratación, previa tramitación del oportuno expediente, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas facturas.



El incumplimiento por parte del adjudicatario de las obligaciones contractuales calificadas en la presente cláusula como faltas graves y muy graves, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer las sanciones previstas en la presente clausula.

En el supuesto de que la Administración opte por la resolución del contrato en el supuesto a que se refiere el artículo 212, esta deberá acordarse por el órgano de contratación con arreglo al procedimiento que se establece en el artículo 213.

La aplicación del pago de las sanciones establecidas en la presente cláusula no excluye de la indemnización a que la Corporación pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo de retraso imputables al contratista.

26°.- OBLIGACIONES LABORALES Y SOCIALES.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, y de prevención de riesgos laborales, así como de las que se promulguen durante la ejecución del contrato.

El adjudicatario adscribirá al contrato el personal necesario para la correcta ejecución de los trabajos contratados, el cual dependerá exclusivamente de aquel, no existiendo entre este personal y el Ayuntamiento ninguna relación jurídica laboral o de cualquier otra índole ni durante el plazo de vigencia del contrato ni al término del mismo, siendo de cuenta de la empresa adjudicataria todas las obligaciones que resulten aplicables en especial en materia de contratación, seguridad social prevención de riesgos laborales y tributaria , indemnizaciones y responsabilidades que nacieran con ocasión del contrato.

A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato.

27°.- DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

Sin perjuicio de las disposiciones del TRLCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, el órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, a la que se le hubiese dado en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esta información.

28°.-PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL



La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el art 10 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, de 13 de diciembre de 1999.

29°.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 223 y 308 del TRLCSP así como las siguientes:

- a) La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- b) El incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación en el presente pliego.
- c) La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.
- d) El incumplimiento de la obligación del contratista de respetar el carácter confidencial respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de lo que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
- e) El incumplimiento sobrevenido de estar al corriente de las obligaciones tributarias (estatales autonómicas y municipales) y con la seguridad social.
- f) Los requisitos de los medios profesionales que debe cumplir el licitador (titulaciones exigidas de la plantilla técnica en la cláusula 3.3 del pliego de prescripciones técnicas) tendrán la condición de obligación contractual esencial, y su incumplimiento será causa de resolución del contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 223 letra f) del TRLCSP.
- g) El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliego o en el contrato.

La resolución se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

En caso de resolución del contrato por causas imputables al contratista, la fijación y valoración de los daños y perjuicios causados se verificará por la Administración, previa audiencia del contratista, atendiendo entre otros factores al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Teniendo en cuenta que las penalidades por incumplimiento son independientes y acumulables a los citados daños y perjuicios y de acuerdo a lo establecido en la vigente legislación.

En los supuestos de resolución por suspensión de los trabajos por causa imputable a la Administración, el contratista tendrá derecho al valor de aquellos servicios efectivamente realizados correspondientes a operaciones terminadas, y a los otros



posibles gastos de los trabajos ocasionados con motivo del contrato, que se hallen debidamente justificados a juicio de la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 224 del TRLCSP y 110 del RGLCAP, y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 225 y 309 del TRLCSP.

30°.-TRIBUNALES COMPETENTES

El contratista renuncia a la jurisdicción de los Tribunales de su propio fuero y domicilio y se somete a la competencia y jurisdicción de los Tribunales de Madrid en todo aquello que haga referencia al cumplimiento de los contratos, los cuales tendrán la naturaleza administrativa sin que en ningún caso se constituya relación de carácter laboral entre el personal del contratista y Ayuntamiento. El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del TRLCSP.

Camarma de Esteruelas, 28 de agosto de 2017

EL CONCEJAL DELEGADO DE DEPORTES

Fdo: Mariano Garcia López





ANEXO I.-PROPOSICIÓN ECONÓMICA:

se presentara comorme ai siguiente modelo:
«D, con domicilio a efectos de
notificaciones en, C/, n.c
, con DNI n.º, en nombre propio o de la empresa que
representa, enterado del pliego de cláusulas administrativas que regula la
contratación PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ACTIVIDAD
DEPORTIVA JUDO, cuyo contenido conoce y acepta integramente, solicita ser
admitido a participar en dicho procedimiento, aportando a esta proposición la
documentación exigida en el mencionado pliego de condiciones, cuyo contenido
expresamente acepta obligándose al cumplimiento de lo legislado y reglamentado
para llevar a cabo la ejecución motivo de este pliego, ofreciendo por la prestación
del servicio la siguiente cantidad:
•
(letra y numero) euros alumno/mes y de IVA.
, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
En, a de de 2017

(Lugar, fecha y firma del licitador)

FIRMA AUTORIZADA (1)

La presente certificación sólo podrá ser expedida por uno de los siguientes órganos de dirección o representación competente:

- Administrador/a único/a.
- Administradores/as solidarios/as.
- Administradores/as mancomunados/as.
- Consejo de Administración: firma del Secretario/a y Vº Bº del Presidente/a.

No se aceptarán aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, variase sustancialmente del modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que le hagan inviable, será desechada sin que sea causa para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

Camarma de Esteruelas, 28 de agosto de 2017.

EL CONCEJAL DELEGADO DE DEPORTES

Fdo. Fdo. Mariano García López



ANEXO II. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE TENER CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

D.	con	residencia en
provin	cia de	n ^o según Documento
calle Nacion	al de Identidad nº	en nombre propio o de la empresa
que re	presenta, declara bajo su personal res ntrato: PRESTACIÓN DEL SERVICIO	ponsabilidad y ante el órgano gestor DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA
JUDO:		, DE EN NOTE DE L'ORIGINA
-	Tener plena capacidad de obrar, halla las obligaciones tributarias (recibos de exento del mismo, del Impuesto certificaciones positivas que acrediten Hacienda Pública, y con la Seguridad S vigentes.	alta y estar al corriente del pago, o o sobre Actividades Económicas, o la no existencia de deudas con la
-	Que la empresa a la que representa, s así como el firmante, no están incursos contratar señaladas en los artículo 60 por el que se aprueba el Texto Refund Público, en los términos y condiciones ninguna causa de incompatibilidad.	s en ninguna de las prohibiciones para del Real Decreto Legislativo 3/2011, ido de la Ley de Contratos del Sector
-	No haber sido adjudicataria o haber especificaciones técnicas o de los do por sí o mediante unión temporal de er	cumentos preparatorios del contrato,
(Lugar FIRMA La pre de dire - Adm - Adm - Adm	m, a dede 2017. f, fecha y firma del licitador) AUTORIZADA (1) sente certificación sólo podrá ser expedención o representación competente: inistrador/a único/a. inistradores/as solidarios/as. inistradores/as mancomunados/as. sejo de Administración: firma del Secreta	

Camarma de Esteruelas, 28 de agosto de 2017.

EL CONCEJAL DELEGADO DE DEPORTES;

Fdo. Mariano García López





ANEXO III. CERTIFICACIÓN DE NO ESTAR INCURSO EN INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR.

D	con i	residencia en _		
provincia	de			
calle		no	según	Documento
Nacional de Identidad no		en nombre pr	opio o de	la empresa
que representa, declara par	o su personal resi	nonsahilidad v :	anto al ár	anno anche
del contrato: PRESTACIÓN JUDO:	DEL SEKATCIO	DE LA ACTI	VIDAD D	EPORTIVA
CERTIFICA				
Que no forma parte de empresa/sociedad/ entidad, 30 de marzo reguladora del de la Ley 53/1984, de 26 servicios de las Administrac electivos regulados en la lelectoral general, en los téresto de prohibiciones conte Ley de Contratos del Sector de 14 de noviembre.	persona alguna a ejercicio de alto ca de diciembre, de iones Públicas o t Ley Orgánica 5/1 minos establecido nidas en el artícul	la que se refie argo de la Admi e incompatibilid tratarse de cual 985, de 19 de os en la misma lo 60 1 f) del T	re la Ley nistración ades del Iquiera de e junio de , y no inc	3/2015, de del Estado, personal a los cargos el Régimen currir en el
FIRMA AUTORIZADA (1) La presente certificación sólo de dirección o representación Administrador/a único/a. Administradores/as solidario Administradores/as mancon Consejo de Administración:	os/as. nunados/as.			
Camarma d	le Esternelas, 28 d	le agosto de 20:	17.	
*	CEJAL DELEGADO	AS (Mac)	-	